

351



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

EL ESTADO COMO DEUDOR SOLIDARIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE: LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JOAQUIN JOSE ZAVALA MADERA

Asesor: Mario Ernesto Rosales Becancourt

Estado de México



2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

A MI PADRE:

VICENTE ZAVALA ANGUIANO.

EN DONDE SE ENCUENTRE GOZANDO DE LA PAZ CELESTIAL, POR SU EJEMPLO Y DISCIPLINA EN LA VIDA, RECONOCIENDO QUE SU MANERA DE SER, ME MOTIVÓ PARA SUPERARME, POR TENER UN SUI GENERIS AMOR HACIA SUS HIJOS Y MUY EN ESPECIAL POR TRATAR CON OSTENSIBLE ATENCIÓN A ESTE SU HIJO, QUIEN NUNCA LO OLVIDARÁ, TAN NO LO OLVIDO QUE EN SU MEMORIA LE DOY LA SATISFACCIÓN QUE DESEÓ SABOREAR EN VIDA: TENER EL GUSTO DE VER A SU VÁSTAGO OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

A MI MADRE:

JULIA MADERA DE ZAVALA. POR DARME LA VIDA Y POR ESOS MARAVILLOSOS DOS AÑOS QUE ME ILUMINÓ CON SU LUZ QUE HASTA LA FECHA ME SIGUE GUIANDO, A ELLA MI RECUERDO IMPERECEDERO.

A MIS HERMANOS:

RICARDO, MARCELA Y VICENTE ZAVALA MADERA.

MUY EN ESPECIAL A MI HERMANA MARCELA, QUIEN CON SU AMOR Y CONSTANTE ATENCIÓN, SE CONVIRTIÓ FÍSICA Y MORALMENTE EN MI VERDADERA MADRE. HERMANA: TE CUMPLO Y TE ENTREGO ESTO QUE ES PARA QUE LO GOCES COMO YO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI ESPOSA:

MARÍA ANGÉLICA NAVA SANTILLÁN, QUIEN HA ESTADO CONMIGO EN LAS DURAS Y EN LAS MÁS DURAS, AGRADEZCO Y DEDICO ESTE ESFUERZO, RECORDÁNDOLE QUE SIEMPRE LA TENGO EN MI CORAZÓN Y EN MI MENTE.

A MI HIJO:

JOAQUÍN URIEL ZAVALA NAVA. ORGULLO DE SUS PADRES Y VERDADERO MOTOR DE MI VIDA, POR CONSTITUIRSE DESDE HACE TRECE AÑOS, EN EL REAL ESTÍMULO PARA LOGRAR ESTA META. HIJO: TU PAPÁ TRATARÁ DE NO FALLARTE, PARA QUE ME RECUERDES SIEMPRE Y ME LLEVES EN TU CORAZÓN COMO TE LLEVO A TÍ HOY Y SIEMPRE.

A TODOS LOS PROFESORES QUE TUVE EL PRIVILEGIO DE CONTAR CON SU GUÍA EN LOS DIVERSOS GRADOS DE ESCOLARIDAD; NO OBSTANTE ESTARÍA INCOMPLETA ESTA DEDICATORIA, SI OMITO AGRADECERLE A MI ASESOR DE TESIS: LIC. MARIO ERNESTO ROSALES BETANCOURT, QUIEN RESULTÓ UN VERDADERO MOTIVADOR PARA LLEVAR A BUEN PUERTO ESTE TRABAJO QUE ME PERMITIRÁ LOGRAR MI META: SER LICENCIADO EN DERECHO, PARA SERVIR A MÉXICO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AL IMPORTANTE SISTEMA EDUCATIVO MEXICANO, FUNDAMENTALMENTE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUERIDA Y RECORDADA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN, CARRERA LICENCIADO EN DERECHO, POR PERMITIRME FORJAR MI FUTURO, HACIENDO ESTE ESFUERZO QUE OFREZCO A ELLA POR RECONOCER SU INDUDABLE VALÍA COMO IMPULSORA Y FORMADORA DE LOS MÁS IMPORTANTES PROFESIONISTAS DE MÉXICO Y LATINOAMÉRICA.

A MIS AMIGOS Y MUY EN ESPECIAL AL LIC. ANTONIO ADOLFO LÓPEZ GARCÍA, CON QUIEN ME HE IDENTIFICADO Y DESEO SEGUIR SIENDO SU AMIGO, PARA ESTAR EN LA LÍNEA DE SUPERACIÓN QUE INCULCA A QUIEN SE LE ACERCA.

PARA TODOS AQUELLOS QUE SE CONGRATULABAN PORQUE NO HABÍA DADO ESTE PASO, LES AGRADEZCO QUE NO OBSTANTE SU ESPECIAL OPINIÓN... ESTOY LLEGANDO A LA META, PORQUE NO HAY QUE OLVIDAR QUE SE DEBE LLEGAR A PESAR DE LOS OBSTÁCULOS QUE SE ENCUENTRAN A CADA PASO Y LOS MALOS DESEOS DE ALGUNOS DE MIS "AMIGOS" LES DARÉ UNA SORPRESA... LO LOGRÉ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL ESTADO COMO DEUDOR SOLIDARIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL.

INTRODUCCIÓN. 1

CAPÍTULO PRIMERO.

LA FAMILIA.

1.1 CONCEPTOS. 1
1.2 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAMILIA. 3
1.3 FUTURO DE LA FAMILIA. 5

CAPÍTULO SEGUNDO.

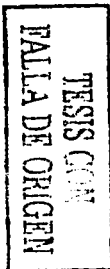
CONCEPTO DE ALIMENTOS Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1 DEFINICIÓN DE ALIMENTOS. 10
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS. 17
2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE. 19
2.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS. 21
2.5 CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y
EXTINCIÓN DEL DEBER ALIMENTARIO. 31
2.6 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA. 33

CAPÍTULO TERCERO.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS.

3.1 ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. 39
3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO. 41
3.3 CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO
DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. 42
3.3.1 DIVORCIO NECESARIO. 42
3.3.2 DIVORCIO VOLUNTARIO. 46
3.3.3 JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS. 48
3.4 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA
LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. 51



3.4.1 CAUSAL DE DIVORCIO.	51
3.4.2 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.	51
3.4.3 DELITO DE ABANDONO DE HIJAS, HIJOS Y CÓNYUGE.	54

CAPÍTULO CUARTO.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

4.1 DERECHO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD A RECIBIR ALIMENTOS.	59
4.2 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.	63
4.3 FORMAS DE RECUPERAR LAS EROGACIONES ESTATALES EN SU ACTIVIDAD COMO DEUDOR SOLIDARIO EN MATERIA ALIMENTARIA.	65
4.3.1 EN LA VÍA PENAL.	65
4.3.2 EN LA VÍA CIVIL.	66
4.3.3 EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.	66
4.4 ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO PARA PONER EN PRACTICA EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO Y MEDICAMENTOS GRATUITOS EN BENEFICIO DE ADULTOS DE SETENTA AÑOS O MAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y ABANDONO.	67
4.5 LA NECESIDAD DE ESTABLECER PROGRAMAS DE VIVIENDA COMO COMPLEMENTARIOS DE ESTE ACUERDO.	75
CONCLUSIONES.	78
BIBLIOGRAFÍA.	84

INTRODUCCIÓN.

El título del presente trabajo de investigación, en principio es "EL ESTADO COMO DEUDOR SOLIDARIO EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" nombre mismo que por aspirar a ser breve y demostrativo resulta confuso, motivo por lo cual pensamos que debería ser "EL ESTADO COMO DEUDOR SOLIDARIO EN MATERIA ALIMENTARIA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

Una vez hecha la aclaración pertinente, cabe decir que la investigación realiza un estudio integral del deber alimentario, ofreciendo conceptos diversos de la referida obligación, se estudia su evolución histórica en México y en el Mundo, se mira desde diversas ópticas, es decir la civil, la penal y la administrativa, concluyendo con un estudio integral de los mecanismos legales e institucionales utilizados por el Gobierno actual del Distrito Federal, mismo que ha tomado con verdadero interés el estado económico y social que se observa en los ancianos que se encuentran abandonados por sus familiares, creando toda una infraestructura, tendiente a hacerles la vida menos difícil a aquellos quienes nos deben consideración, admiración y RESPETO, a los cuales sus familiares los abandonan a su suerte y en consecuencia, el Gobierno de la Capital de la República se ha solidarizado con los MEXICANOS de referencia.

JOAQUÍN JOSÉ ZAVALA MADERA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO PRIMERO.

LA FAMILIA.

1.1 CONCEPTOS.

El núcleo familiar debe concebirse como el grupo de personas emparentadas entre sí las cuales viven juntas bajo la autoridad de una de ellas, es el grupo humano primario, natural que se forma por la unión de hombre y de una mujer.

El hombre es un ente social por excelencia, un ser social desde el punto de vista ontológico, quizá sea más profundamente individualista y egoísta que social.

El hombre, considerado lobo del hombre por Tomás Hobbes en el siglo XVII parece más cercano a la realidad al comprobar en la época contemporánea que el gasto bélico, es infinitamente superior que el hecho en materia de alimentación; soslayando la importante cantidad de personas que padecen desnutrición crónica o mueren de hambre mientras la ostentación de riquezas y el desperdicio es exclusivo de minorías

El hombre vive en sociedad, porque solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella, a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que este sobreviva. A esta primaria, natural y necesaria asociación humana se le llama familia.

Según la Maestra Sara Montero Duhalt, no toda unión sexual constituye una familia. La unión sexual esporádica y pasajera no crea familia, excepto en el caso de que a través de ella surja la procreación que entabla relaciones entre madre e hijo solamente. A efecto de que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia, se requieren dos elementos añadidos a la unión sexual y la cohabitación. Aunque de su unión no resulte la procreación, la mujer y el hombre que cohabitan en forma permanente configuran la familia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El concepto de familia sociológicamente se conoce con este nombre agrupaciones varias de extensión y de características diversas, si bien todas parten de los datos biológicos primarios: la unión sexual y la procreación.¹

En opinión de Ignacio Galindo Garfias, la Familia es el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación; si bien la institución del grupo familiar tiene un origen biogenético, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar.²

Para Luis Alcalá Zamora y Castillo los seres humanos en su mayoría son impulsados por dos instintos fundamentales: la conservación y la reproducción. Los seres humanos y bisexuados, cumplen con el instinto de reproducción y crean con ello a la familia, la célula social. De la unión sexual entre el hombre y la mujer, surge la procreación de los hijos son dos los factores de carácter biológico que crean la familia, a saber: la unión sexual y la procreación.³

En nuestra opinión la familia es la base de la sociedad y es el núcleo donde se pueden aprender los principios que servirán al individuo en su desarrollo como miembro del grupo al cual pertenece.

¹ MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. Editorial Porrúa. México 1990. 4ª. Edición. Págs. 2 y 3.

² Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Parte General. Personas, Familia. Editorial Porrúa. México 1995. 14ª. Edición. Pág. 447.

³ ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis. Familia y sociedad. Revista Facultad de Derecho U.N.A.M. México 1978. Enero-abril. Pág. 43.

1.2 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA FAMILIA.

En el Diario Milenio, la periodista Mary Carmen López, titula su artículo **"El nuevo rostro de la familia"** establece criterios respecto a la situación actual de la familia y dice: "... el hecho de que la escolaridad femenina sea cada vez más elevada y que las oportunidades de empleo y remuneración económica haya sufrido cambios a su favor, han sido factores trascendentales en su incursión como jefes de familia, pero al mismo tiempo implica una mayor responsabilidad de ella en los hogares.

"...Como resultado de estos cambios, el aumento en los hogares monoparentales -donde solo uno de los padres reside habitualmente con los hijos- son más frecuentes y se ligan a patrones reproductivos (madres solteras), el abandono de la familia, separación, divorcio o viudez, así como a la adopción por personas solteras o a los proyectos de vida del individuo, que prefiere una relación familiar independiente al vínculo matrimonial o la convivencia con otra persona.

Las tendencias en cuanto al tipo de unión, también han sufrido variaciones. Hoy la unión libre, que años atrás no era aceptada por la sociedad, representa una alternativa aceptada de formación de pareja e incluso constituye un paso previo para un enlace formal posterior."⁴

El grupo familiar se encuentra en un momento peligroso, en virtud de que entre sus integrantes no existe una real conciencia de la importancia de su rol y, por ende, sus actitudes, no denotan interés alguno por formar realmente parte integral de un núcleo en el cual se aprendan las cuestiones básicas que servirán para el resto de la vida de quienes forman en la familia, considerada como la célula principal de la familia.

⁴ DIARIO MILENIO. Año 2. Número 593. México Distrito Federal, Miércoles 15 de agosto de 2001. Pág. 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La familia vive una constante crisis, partiendo de que los matrimonios no se encuentran cimentados en la comprensión, ni en la idea real de la conjunción de aspiraciones y motivaciones, personales y de grupo.

Según Adriana Trejo Martínez, el núcleo de personas que forman la familia, tiene un vínculo que además de afectivo y biológico, **es legal, ya que existe la obligación de alimentar y educar a sus miembros**; en nuestra sociedad las circunstancias han provocado diversos cambios en la realización de estas funciones familiares, y aun cuando sabemos que no necesariamente son causa efecto, la presión por falta de dinero o la delincuencia excesiva que se vive en las calles, pueden influir en el desempeño de las funciones familiares antes referidas.

Actualmente, en opinión de la autora en cita, **algunos padres tienen dificultad para mantener y educar a sus hijos**, por lo que en muchos casos, además de la carencia de estos elementos la familia se ve quebrantada por la violencia entre sus miembros.⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁵ Cfr. TREJO MARTÍNEZ, Adriana. Prevención de la violencia intrafamiliar. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 4.

1.3 FUTURO DE LA FAMILIA.

La familia se encuentra en crisis y los factores de dicha situación, son de muy diversa índole; varían en razón del tiempo, lugar, medio social, cultural, escolaridad, situación económica y social en la cual está inmersa la familia.

Es abundante la literatura y la preocupación sobre estos y otros temas que reflejan lo que hemos llamado el cuestionamiento de los valores tradicionales.

Los valores humanos han desaparecido y es más común encontrarse con individuos cuya esencia es la de personas antisociales, cuya aspiración nada tiene que ver con su integración a la sociedad.

La Maestra Sara Montero al respecto expresa:

"La teoría política y la economía han analizado exhaustivamente el problema relativo al orden capitalista, al surgimiento del mismo, como particular sistema de producción y distribución de la riqueza, sus aportes al desarrollo económico, su decadencia, ésta última etapa es la que nos ha tocado vivir a los que nacimos en la presente centuria.

El sistema capitalista en descomposición, que ha producido dos guerras mundiales y la amenaza constante de una tercera, de dimensiones destructivas incalculables, tiene sumida a casi la mitad del mundo en una crisis económica, política y social, sin horizontes de salida. El hambre, la desnutrición, la injusta distribución de la riqueza, con sus secuelas de rebeldía, y violencia de enfermedades físicas, mentales y morales, de neurosis colectiva de frustración y de delincuencia."⁶

⁶ Ibidem. Págs. 14 y 15.

Coincidimos con lo expresado por la Maestra Montero Duhalt, en virtud de que tiene razón totalmente, porque el sistema capitalista ha traído consigo descomposición social y moral, aparejada con un muy discutible desarrollo económico.

En relación a la quiebra del poder patriarcal, Sara Montero Duhalt nos dice:

"El matrimonio ya no es indisoluble. Ante el fracaso real o a veces solamente aparente de la unión conyugal, los casados pueden optar por disolver el vínculo y volver a ensayar con otra u otras parejas una nueva unión conyugal.

El poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de la conciencia del despertar de la humanidad: Las mujeres que ya no aceptan el papel de sumisión y de obediencia, y que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del quehacer humano. Los roles tradicionales del hombre y la mujer están vivamente cuestionados; todas las labores llamadas "del hogar", incluyendo el cuidado y crianza de la prole deben ser, se dice, compartidas por ambos progenitores, al paso que la mujer ha asumido responsabilidades de trabajo y de estudio consideradas con anterioridad como exclusivos de la actividad masculina".⁷

La crisis del patriarcado, ha sido propiciada por los padres, porque su actividad no ha sido del todo satisfactoria, en virtud de que la gran mayoría de hombres mexicanos, siguen con el estigma del machismo, lo cual los tiene atados a una serie de aspectos, que lejos de fortalecerlo, van quitándole fuerza, hasta desaparecerlo del mapa familiar.

La incorporación femenina a todo tipo de actividades productivas es un fenómeno de los tiempos modernos, sin embargo, su tradicional papel de administradora del hogar no ha sido delegado y, en buena medida, muy poco o nada compartido con su compañero.

⁷ Ibidem. Págs. 15 y 16.

En cuanto al trabajo de la mujer fuera del hogar, lo cual constituye una doble carga, la autora en estudio señala:

"La mujer que trabaja fuera del hogar, normalmente cumple una doble tarea. Cuando estos problemas no se discuten y resuelven con equidad dentro del seno del hogar, empiezan las fisuras en la estructura del mismo.

"Por otra parte, se ha expuesto que el abandono de los hijos pequeños, dejados en manos extrañas, mientras la madre cumple con su horario laboral, trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos. Se ha llegado hasta atribuir la delincuencia juvenil a estas causas.

Ciertamente, los seres en formación, en su primera edad, requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, y, debiera ser también el padre. Éstas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo que se les tiene bajo cuidado, la mayor calidad en la relación afectiva."⁸

Un buen entendimiento entre los padres y su relación con los hijos, trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea menor el tiempo efectivo que se les dedique. Una madre de tiempo completo, pero ignorante y frustrada, puede hacer más daño que una madre de tiempo parcial, pero digna y segura de si misma

Los problemas causados por el nuevo papel de la mujer ante la sociedad y la familia, no han sido cabalmente resueltos; el Estado debe buscar las mejores soluciones a dichos problemas; los tradicionales roles masculino y femenino, han sido rebasados por el tiempo, la estructura de la familia debe ubicarse sobre bases de igualdad y en ellas necesariamente debe buscarse la armonía, por los caminos del entendimiento y de la reciprocidad de deberes y derechos.

⁸ Ibidem. Pág. 16.

Por lo que se refiere a la vida en las grandes urbes, y su influencia en la crisis de la familia, Montero Duhalt señala:

"El desplazamiento masivo de población del campo a las ciudades, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, han convertido a las grandes urbes en asentamientos deshumanizados y traumatizantes. Se dice, no sin razón, que los habitantes de ciudades que sobrepasan el millón de pobladores, sufren alguna forma de neurosis.

Las causas son múltiples: dificultad de encontrar vivienda decorosa, promiscuidad al compartir el hábitat con mayor número de personas, pérdida permanente de tiempo para obtener todo tipo de servicios, primordialmente el de transporte, irritabilidad, despersonalización, agresividad, violencia, ruido excesivo, atmósfera y agua contaminadas, publicidad y medios de comunicación (radio, T.V.) enajenantes. La vida en las grandes ciudades puede convertirse en un tormento, sobre todo para las clases desprotegidas."⁹

Todas estas causas repercuten en la organización de la familia, con su secuela de malestares, y pueden llegar a la desunión de todos sus miembros que, aún compartiendo la habitación común, sean extraños entre sí o a veces rivales o enemigos.

La crisis de la familia es altamente preocupante, y a la búsqueda de soluciones al conflicto familiar se han abocado estudiosos de diversas disciplinas del conocimiento, entre ellos, psicólogos, sociólogos, médicos y abogados, entre otros.

Al respecto, el Maestro Héctor Solís Quiroga, nos explica lo siguiente:

"Existen múltiples variaciones de la descomposición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales, o por la agregación de parientes.

⁹ *Ibidem.* Pág. 17.

Todo ser humano tiene su origen natural y cultural en la familia la cual es vista como la forma normal de vida que influye definitivamente en el resto de su existencia. La falta de padre, madre o de hermanos, produce importantes variaciones en la personalidad... tales diferencias producen inadaptaciones a las posteriores funciones familiares."¹⁰

Es en la familia donde se aprenden los valores indispensables a efecto de desarrollarnos adecuada e integralmente y uno de los requisitos fundamentales para lograr un desenvolvimiento integral, es el cumplimiento de nuestras obligaciones, fundamentalmente, la de proveer de alimento a nuestros dependientes y a continuación, en el siguiente capítulo nos abocaremos a tratar ampliamente el tema central de este trabajo recepcional.

¹⁰ SOLÍS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México 1997. 2ª Edición. Págs. 184 y 186.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO SEGUNDO.

CONCEPTO DE ALIMENTOS Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

2.1 DEFINICIÓN DE ALIMENTOS.

Sara Montero Duhalt, conceptúa a los alimentos en los siguientes términos:

"La obligación alimentaria es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir".¹¹

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en caso de enfermedad, y, tratándose de menores, los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales; siendo proporcionados a la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos como se observa en el derecho el concepto de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida.

Constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico.

Por lo explicado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos, ya que impide al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia; ni tampoco, dada su importancia, es posible aceptar que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

¹¹ MONTERO DUHALT, Sara. Op. Cit. Pág. 60.

La deuda alimentaria es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar.

Son características de la obligación la proporcionalidad ya citada; la reciprocidad, toda vez que quien los da tiene a su vez derecho de recibirlos cuando así lo requieran las circunstancias la imprescriptibilidad; el derecho a recibir los alimentos es irrenunciable y no está sujeto a transacción.

Se cumple asignando una pensión al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia del deudor, excepto en el caso de un cónyuge divorciado o cuando exista algún impedimento legal para ello.

Están obligados a proporcionar los alimentos: los cónyuges y concubinos entre sí los padres respecto de los hijos, a falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en ambas líneas los hijos respecto de los padres, en caso de que las circunstancias así lo requieran, a falta o por imposibilidad de ellos, son deudores los descendientes más próximos en grado; a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos; faltando algunos de ellos a los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Esta obligación de hermanos y demás parientes colaterales está vigente en tanto el menor no alcance los 18 años o cuando se trate de incapaces.

Como se puede observar la relación acreedor y deudor respecto de esta obligación es cambiante, coincidiendo con cada persona de la relación y dependiendo de las posibilidades y necesidades de cada una.

Tratándose de los cónyuges la obligación surge como parte del deber que tienen de contribuir al sostenimiento de la familia.

La obligación de los padres respecto de los hijos nace de la filiación, tratándose de menores no es necesario que se pruebe la necesidad de recibir los alimentos, sin embargo, cuando el hijo ha adquirido la mayoría de edad deberá probarse la necesidad para poder exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación.

Esta obligación no comprende la de proveer de capital a los hijos para que puedan ejercer el oficio, arte o profesión que hubieren elegido.

La obligación alimentaria cesa cuando el deudor carece de medios para cumplirla; cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos; por injuria, falta o daños graves del acreedor hacia el deudor; cuando la necesidad de los alimentos se origine en la conducta viciosa o de holgazanería del acreedor y finalmente, cuando el acreedor abandona la casa del deudor sin su consentimiento y por causa injustificada.

Tienen derecho para solicitar, mediante la acción respectiva, el aseguramiento de alimentos, en primer término el propio acreedor alimentario; el ascendiente que tenga al acreedor bajo su patria potestad; el tutor del mismo; los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, y, finalmente el Ministerio Público.

En caso de que no hubiere ascendientes, tutores, hermanos o parientes colaterales dentro del cuarto grado que pudieran representar al acreedor en el juicio de aseguramiento de alimentos, el juez debe proceder a nombrarle un tutor interino quien deberá dar una garantía suficiente para cubrir el importe anual de los alimentos; en caso de que este tutor administre algún fondo, la garantía deberá ser suficiente para cubrir su actuación.

El aseguramiento a que se refiere el Código Civil para el Distrito Federal, puede consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de una cantidad que baste para cubrir los alimentos o cualquier otro tipo de garantía que a juicio del juez sea suficiente.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

La acción de aseguramiento se tramita sin ningún tipo de formalidades especiales, conforme a lo establecido en el capítulo único de las controversias de orden familiar, del título décimo sexto del Código de Procedimientos Civiles artículos 940 a 956.

Según Alicia Pérez Duarte y Noroña este concepto define el deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras igualmente determinadas los elementos que permitan su subsistencia, tales como casa, vestido, comida, asistencia en casos de enfermedad y, tratándose de menores de edad, los gastos para sufragar su educación.

El Código Civil reconoce éste deber y el derecho que le es correlativo como un deber-derecho de contenido tanto patrimonial como ético, pues a través de él se pretende proporcionar a un ser humano determinado los satisfactores a sus necesidades físicas e intelectuales, de tal suerte que, satisfechas éstas, pueda cumplir su propio destino.

Por éstas razones, las normas que lo regulan son de orden público e interés social, pretendiendo, con ello, evitar que negociaciones entre las partes o acciones judiciales, como embargos, impidan a la persona acreedora alimentaria recibir éstos satisfactores indispensables para su subsistencia.

En sus características resume lo social, moral y jurídico que califica a ésta figura. Social porque a la sociedad le interesa la subsistencia de los miembros del núcleo familiar; moral porque los vínculos afectivos que encontramos entre determinadas personas es donde se perfila el fundamento original de velar por quienes necesitan ayuda o asistencia; y jurídico porque a través del Derecho se pretende hacer coercible el cumplimiento de ésta obligación.¹²

¹²Cfr. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. Derecho de familia. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Págs. 244 y 245.

Esta obligación tiene el carácter de personalísima, porque se refiere a una persona, la cual otorga ésta prestación a favor de otra, en determinadas circunstancias y en razón de la existencia de un vínculo jurídico que las une.

Es de interés general, ya que a diferencia de otras obligaciones personalísimas, se prevé que aún cuando el Ministerio Público ejercite las acciones correspondientes para obligar a la persona deudora a cumplir su obligación y ésta se cumple contra la voluntad de quién es acreedor.

Es condicional en el sentido de que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en relación con las personas deudora y acreedora; como en relación con las circunstancias que la rodean.

Es de contenido variable, porque existe la posibilidad de que cambien las circunstancias de las partes y por tanto, que cambien el contenido que tenían y la forma de la propia obligación.

El Derecho es intransferible, pues existe el interés general de que la pensión a través de la cual se cumple la obligación, sea aplicada sólo en la satisfacción de las necesidades básicas de quien tiene derecho a ella.

Es irrenunciable y no admite transacción o compromiso en árbitros; es un derecho inembargable y no sujeto a secuestro o compensación de créditos.

Cabe aclarar que el derecho a recibir alimentos es el que no admite transacción, pero si hubiere pensiones vencidas si puede haberla, pues se supone que la persona que tiene derecho a recibirla de alguna manera encontró medios para subsistencia, de tal suerte que éstos ya no son vitales.

Como institución de Derecho de Familia, los alimentos, han de ser proporcionales, el acreedor o acreedora debe recibir lo necesario para su manutención y el deudor o deudora no debe sacrificar su propio sustento, toda vez que debe existir una relación entre las necesidades de aquellos y los recursos de éstos.

Proporcionar alimentos a una persona determinada es un acto de elemental justicia cuyo fundamento está en la dignidad misma del ser humano, y es la voz de la propia conciencia impulsada por los sentimientos y afectos la que impele a una persona a proporcionar los medios de manutención a otra, sobre todo si está ligada a ella por lazos familiares o afectivos.

La conciencia referida o deber moral, surge en el ánimo del obligado, y por ella en razón de un derecho natural del necesitado y de vínculos afectivos existentes entre ellos, es que el acreedor cumple con su obligación de proveer de los mínimos satisfactorios a quienes esperan ser cubiertos de sus necesidades por parte de quienes están obligados a hacerlo.

La obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir.

La obligación alimentaria es un deber moral, pero también un deber jurídico, y en esa medida, el Estado debe ser un ente activo en las relaciones familiares, propiciando mediante una serie de políticas instrumentadas a través de normas adecuadas, marcos ambientales en donde las citadas relaciones se den en forma armónica y duradera.

El hombre es formado por su contexto histórico y social que el mismo crea y recrea, las relaciones humanas están enmarcadas en un conjunto de normas morales, religiosas y jurídicas, delineadas por la dinámica que dichas relaciones generan.

En este orden de ideas, el Derecho por sí solo no puede a través de un tratamiento adecuado de la obligación alimentaria, modificar o reestructurar las relaciones familiares; sin embargo, puede apoyar, sostener y apuntalar la estructura familiar dado que uno de los problemas que con más frecuencia propician la desintegración familiar es precisamente el factor económico; para ello, el Derecho no debe ser exclusivamente un instrumento de control, debe contener normas realistas y educadoras que permitan una evolución sin violentar la forma de vida de la comunidad a que va dirigida.

Son también recíprocos los alimentos, en la medida en que se establece una correspondencia entre acreedores o acreedoras y deudores o deudoras de hoy, frente a los cambios en las circunstancias del día de mañana.

Todos los sistemas normativos contemplan en el ámbito familiar, una obligación de este tipo, y casi siempre su denominación hace referencia a los satisfactores tanto físicos como morales para el desarrollo humano.

En consecuencia, los alimentos deben verse como el elemento material que permite a varones y mujeres satisfacer sus impulsos biológicos positivos, de tal suerte que puedan integrarse a la humanidad, a la naturaleza, y a sí mismos sin perder su propia individualidad; igualmente, así considerado lo anterior se entiende que la obligación alimentaria gravita sobre toda la comunidad.

En nuestro concepto, los alimentos son aquellos satisfactores necesarios para que el individuo cuente con los instrumentos para satisfacer sus mínimas necesidades a efecto lograr su desarrollo integral como ser humano.

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En opinión de Antonio de Ibarrola, importante autor del Derecho Familiar:

"La historia de los alimentos comienza desde la historia de la humanidad, podríamos hacerla arrancar de la frase bíblica Dominad la Tierra y enseñoreaos de ella."¹³

La Maestra Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, en su obra señala, nos explica que históricamente, desde la época de Justiniano en el Derecho Romano, se llevaba a cabo un cuestionamiento específico. Cabe preguntar si debe mantener tan sólo a los hijos que están bajo la patria potestad o también los emancipados o que por otra causa son ya independientes.

Los romanos, en el antiguo Derecho, admitían tan sólo para aquellos que estaban sometidos a la patria potestad el derecho a solicitar alimentos. Más tarde se amplió el campo de aplicación, engrosándose con obligaciones recíprocas entre descendientes y emancipados.

Pudiendo en una evolución posterior derivar de una convención de un testamento de una relación de parentesco, de patronato y de tutela.

"El ilustre italiano, Montesquieu, en el Siglo XIX (año 1784), respecto a la obligación alimentaria, habla expresado que la obligación natural del padre de alimentar a sus hijos, ha hecho establecer el matrimonio que declara quien es el que debe cumplir esa obligación...entre los pueblos bien organizados, el padre es aquél que las leyes, por

¹³ Cfr. De IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa. México 1993. 4ª Edición. Pág. 131.

la ceremonia del matrimonio, han declarado que debe ser tal porque en él se encuentra la persona que busca."¹⁴

¹⁴ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. Derecho de familia. Fondo de Cultura Económica. México 1994. Págs. 51 y 52.

2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE.

El Código Civil francés que es el antecedente legislativo en materia civil en la era contemporánea, se debió a la tenacidad de Napoleón.

Dicho Código constituye actualmente en Francia, la principal legislación civil, además tuvo una repercusión importante en los Códigos civiles occidentales.

a) CÓDIGO CIVIL DE 1870.

Por lo que respecta a los Códigos Civiles mexicanos, cabe establecer que al independizarse México de España. Sobrevino un caos legislativo por la diversidad e incertidumbre de las leyes.

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, nos indica que el primer Código Civil aplicable en el Distrito Federal, siguió el modelo francés de codificación, los redactores de éste ordenamiento reflejaron los presupuestos filosóficos e ideológicos del iluminismo en su intervención de tal suerte que este Código se encuentra ligado a esos presupuestos y el proceso de formación y consolidación del naciente estado mexicano.

Estaban obligados, en forma recíproca a los alimentos, por disposición de la ley en este ordenamiento los cónyuges, aún después del divorcio, los padres y los hijos, los ascendientes y descendientes en línea recta y los hermanos del acreedor alimentista hasta que éste cumpliera 18 años, comprendían comida, vestido, habitación y asistencia en casos de enfermedad.

b) CÓDIGO CIVIL DE 1884.

El Código Civil aplicable en el Distrito Federal en el año de 1884 es una copia de la regulación de los alimentos que llevó a cabo el Código Civil de 1870.¹⁵

c) LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Venustiano Carranza decretó esta ley el 9 de abril de 1917 con el fin de establecer la familia sobre bases más racionales y justas que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia.

En ella se observa un interés por lograr una igualdad real entre el varón y la mujer aún bajo el vínculo matrimonial, así como insertar vigor y dinamismo a las instituciones que rigen las relaciones familiares.

¹⁵ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. Op. Cit. Págs. 101 y 102.

2.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS.

En la actualidad es un deber compartido, dada las circunstancias económicas, por las cuales atraviesa nuestro país y el mundo en general, además se entiende que actualmente un número muy importante de mujeres trabaja y aporta dinero al matrimonio.

La obligación alimentaria puede ser conceptualizada como el deber recíproco que tienen determinadas personas de proporcionar a otras, igualmente determinadas, comida, vestido, habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso los gastos de embarazo y parto.

El cumplimiento de la obligación alimentaria, como elemento indispensable para ejercer el derecho a los alimentos, es aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales, a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, sobrepasando la simple aceptación de comida.

El Derecho a percibir alimentos, es un derecho a la vida, del cual se origina y para cuya satisfacción se necesita la colaboración de otros, sobre todo cuando la persona no puede hacer frente a su propia subsistencia y requiere para ello, de la colaboración de otras personas.

El cumplir con la obligación alimentaria, como ya se explicó en su momento, contiene un aspecto moral y un aspecto jurídico, los cuales si son observados a plenitud, traerán consigo la tranquilidad del acreedor alimentario y la seguridad jurídica de que sus necesidades serán cubiertas dentro de la posibilidad del deudor alimentario, mismo que deberá considerarse como una persona digna de todo respeto, si cubre con quienes tiene la obligación de hacerlo, las mínimas necesidades que como persona le deben ser satisfechas.

Es un derecho natural o una norma básica de la cual se derivan las demás normas que a su vez la encaran como un fin al que se debe llegar.

La vida del ser humano es el punto de relación de todos los fenómenos naturales, sin su presencia carecerían de valor y significado todas las demás realidades de la naturaleza, por ello, el hecho biológico de su existencia, de su vida, se convierte en un derecho esencial, porque representa una facultad que no puede negarse al ser humano.

El derecho a la vida trae consigo la aspiración de todo ser humano a vivir dignamente según su investidura, la cual debe transcurrir en el logro de aquello que se desea ser, en cuyo proceso logra la autodeterminación.

Los hechos naturales y sociales, son estudiados, analizados y repetidos en el laboratorio por el varón y la mujer para ellos mismos.

El Derecho no escapa a este principio, es un instrumento social creado por la humanidad y puesto a su servicio, por lo tanto, su razón y fundamento deben ser buscados precisamente en la compleja y contradictoria naturaleza humana.

La naturaleza humana es la fuente primaria del orden normativo; al respecto, Giorgio del Vecchio, al referirse a las fuentes del derecho afirma que la fuente del Derecho, en general, es la naturaleza humana, el espíritu que brilla en las conciencias individuales haciéndolas capaces de comprender, a la par que la suya, la personalidad ajena. De esta fuente se deducen los principios inmutables de la justicia.¹⁶

Se debe tener presente al analizar una norma jurídica; la comprensión del varón y la mujer, de sus anhelos, sus valores y, sobre todo sus contradicciones, su dualidad estructural, deben ser la base de cualquier estudio jurídico, y solamente así se podrán

¹⁶ DEL VECCHIO, Giorgio. *Filosofía del derecho*. Traducido por Luis Legaz. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1980. Pág. 365.

determinar con precisión los objetivos, los fines que se persiguen con las acciones que culminan en un proceso legislativo, el cual, a su vez, ha de encumbrar en la promulgación de reglas obligatorias, cuyo cumplimiento se garantiza a través de la acción coercitiva del Estado.

Vuelve a aparecer en el camino la compleja naturaleza humana, aquella que no es buena ni mala, ni justa ni injusta; aquella que es buena y mala, justa e injusta a la vez, esa naturaleza al servicio de la cual se encuentra el Derecho.

Se hace evidente que en materia de alimentos, ninguna de las respuestas a que se ha hecho referencia, afecto, responsabilidad, solidaridad, están siempre presentes en todos los seres humanos; por el contrario, varían de hombre a hombre, de mujer a mujer, e incluso, un mismo ser humano puede responder con diferente intensidad, o no responder del todo, a los requerimientos de quienes dependen de él. Frente a ésta realidad, la propia comunidad se enfrenta a la necesidad de proteger a estos últimos, de garantizar el desarrollo de su existencia y de su vida.

La obligación alimentaria existe, porque se pretende otorgar seguridad al acreedor alimentario, por ello es necesario asegurar y garantizar los mínimos de subsistencia para cada ser humano que por sí solo no puede procurarse los satisfactores que requiere.

La base jurídica de ésta obligación, se encuentran en la necesidad de seguridad que todo ser humano tiene para subsistir.

En materia alimentaria, según nuestra óptica, debe ser entendida la seguridad jurídica, como la certeza que tiene el acreedor alimentario, de contar con los mínimos satisfactores que le permitan cubrir sus más imperiosas necesidades, que como ser humano necesita saciar.

El ser humano, como un conjunto ético, que matiza el uso de la razón en el logro de sus objetivos, en la realización de acciones encaminadas a obtener la satisfacción de sus necesidades y en general lo aplica en sus relaciones con otros seres humanos.

Preciado Hernández, define al deber moral como la necesidad de realizar los actos que son conforme al bien de la naturaleza humana, y por eso mismo la perfeccionan, y, de omitir aquellos que la degradan.¹⁷

El ser humano, vincula su actuar a una fuerza interna que reconoce como deber u obligación moral, la exigencia de realizar determinadas acciones acordes a su naturaleza; implica la realización de actos que tienden al perfeccionamiento del varón y de la mujer, omitiendo aquellas acciones que sean denigrantes.

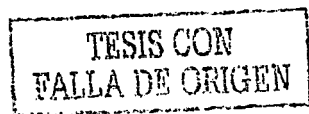
La obligación moral obliga a hombres y mujeres a establecer una jerarquía de valores y un orden entre sus deberes y aspiraciones; entre sus afectos y motivaciones, entre su principio del placer y la realidad, de tal suerte que su vida adquiere congruencia, autenticidad y plenitud, y por ello, la moral tiene como fin máximo la vida humana plena.

La naturaleza humana y el conocimiento que de ella se tiene, el impulsor de la moral y de los deberes que constriñen a todo hombre y a toda mujer a realizar los actos tendientes a su desarrollo integral o a su perfeccionamiento como ser humano.

Dicho deber moral, supone la libertad de la persona obligada para cumplir o no, es decir, para que una conducta pueda ser objeto de un juicio moral, es necesario, que quien la realizó lo haya hecho por sí, libremente, y que haya reconocido y acepte como obligatorio, el sistema de normas morales dentro de las cuales se desarrolla.

El cumplir con la obligación alimentaria, constituye un deber moral en principio, porque todo aquel que contrae matrimonio, o vive con otro u otra, lo hace plenamente

¹⁷ PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial U.N.A.M. México 1982. Pág. 76.



consciente de los derechos y obligaciones que adquiere y que debe cumplir, siendo uno de los más importantes, el proveer de lo mínimo necesario, a aquellos quienes esperan un esfuerzo importante que les permita contar con lo indispensable para lograr un desarrollo integral y armónico tanto como individuo, como integrante del núcleo social.

Sara Montero Duhalt afirma que de todos los seres vivientes que pueblan la tierra, el humano es uno de los que viene al mundo más desvalido, y que permanece más tiempo sin bastarse a si mismo para subsistir.

Alimento, abrigo, techo e innumerables atenciones y cuidados necesita el infante para sobrevivir, desde antes de su nacimiento y durante los largos años que se lleva la formación integral del hombre.

Situación semejante al menor suelen vivir ciertos mayores que, por variadas circunstancias, pierden la facultad o nunca la adquirieron de bastarse a si mismos para cubrir sus necesidades vitales.

Por lo señalado, se precisa del auxilio de otras personas (los padres o allegados más cercanos) para proveer a la subsistencia de los incapacitados.

La obligación de cumplir con los alimentos, reposa en el vínculo de solidaridad que enlaza a todos los miembros del consorcio familiar, y en la comunidad de intereses, causa de que las personas pertenecientes a un mismo grupo, se deban recíproca asistencia.¹⁸

El ser humano requiere para su realización y para su subsistencia del esfuerzo de otros individuos, en virtud de que por si solo no es capaz de satisfacer sus necesidades vitales, tanto afectivas como materiales.

¹⁸ MONTERO DUHALT, Sara. *Op. Cit.* Pág. 60.

Lo anterior nos permite suponer que el hombre tiene la motivación de buscar los fundamentos primarios de la obligación alimentaria, razón por la cual encuentra en normas morales y legales un imperativo que lo constriñe a realizar conductas que tienen como fin salvaguardar la vida humana.

El derecho a los alimentos, es un derecho originario, el cual procede de un hecho biológico dignificado por el ser humano y su naturaleza; el derecho a la vida es, por tanto, propio de toda persona humana, en cualquier momento histórico o circunstancia social de la que se hable.

Los alimentos como un derecho a la vida, alcanzan un significado especial, se dividen específicamente en los siguientes rubros:

La nutrición debe ser óptima; la casa debe ser digna, el vestido adecuado a las condiciones de vida, la educación debe permitirle acceder a importantes fuentes de trabajo y la asistencia en casos de enfermedad debe ser pronta, eficiente y humanitaria.

En esencia, los alimentos son el elemento material que debe permitir al individuo desarrollar su vida, para optar por el camino hacia la libertad, a efecto de establecer y expresar sus facultades emocionales e intelectuales.

El nexó afectivo puede ser experimentado con diferente intensidad y calidad hacia varios sujetos, pero siempre producen el deseo de ayudar, de sostener, de dar; pues en la medida en que se ayuda, sostiene y da, se siente la propia fuerza y poder; la alegría y trascendencia como seres vitales.

Convierte a la persona que ayuda en agente preocupado activamente por la vida, el crecimiento y el desarrollo de aquellos a quien está ligada afectivamente.

Según Erich Fromm el cuidado se observa en las acciones que por costumbre o amor, desarrollan la madre y el padre en torno a su hijo; la responsabilidad en los actos voluntarios de respuesta a las necesidades, expresadas o no de otro ser humano.

El respeto, en la conciencia de la individualidad de cada persona, en su capacidad de verla tal como es y en las acciones que se realizan para que, así como es, crezca y se desarrolle; y el conocimiento en la experiencia de la unión real y objetiva con el otro.

Hay amor, en los términos expresados en el párrafo anterior, tanto en la solidaridad hacia los individuos que conforman la comunidad a que se pertenece, como en la atracción erótica entre dos personas o en el vínculo materno-filial, amén de otros sentimientos hacia uno mismo o hacia la deidad.¹⁹

El cumplimiento de la obligación alimentaria, respecto a nuestros ascendientes y/o descendientes, según sea el caso, si bien es cierto que resultó un importante esfuerzo, el mismo no es perceptible, porque si se aplica el amor, nada de lo que se haga resultará difícil, a pesar del esfuerzo que se realice; lo anterior, en virtud de que el amor es el bálsamo que permite aflorar a los demás sentimientos.

Por lo explicado, las normas que lo regulan son de orden público e interés social, pretendiendo, con ello, evitar que negociaciones entre las partes o acciones judiciales, como embargos, impidan a la persona acreedora alimentaria recibir éstos satisfactores indispensables para su subsistencia.

En sus características resume lo social, moral y jurídico que califica a ésta figura.

Social porque a la sociedad le interesa la subsistencia de los miembros del núcleo familiar; moral porque los vínculos afectivos que encontramos entre determinadas personas es donde se perfila el fundamento original de velar por quienes necesitan

¹⁹ FROMM, Erich. *El arte de amar*. Fondo de Cultura Económica. México 1970. Pág. 34.

ayuda o asistencia; y jurídico porque a través del Derecho se pretende hacer coercible el cumplimiento de esta obligación.

Es una obligación personalísima, porque se refiere a una persona, la cual otorga esta prestación a favor de otra, en determinadas circunstancias y en razón de la existencia de un vínculo jurídico que las une.

Es de interés general, pues a diferencia de otras obligaciones personalísimas, se prevé que aún cuando el Ministerio Público ejercite las acciones correspondientes para obligar a la persona deudora a cumplir su obligación y ésta se cumple contra la voluntad de quien es acreedor.

Es condicional en la medida en que sólo existe cuando se reúnen todos los elementos exigidos por la ley, tanto en relación con las personas deudora y acreedora; como en relación con las circunstancias que la rodean.

El proporcionar alimentos a una persona determinada es un acto de elemental justicia cuyo fundamento está en la dignidad misma del ser humano, y es la voz de la propia conciencia impulsada por los sentimientos y afectos la que impele a una persona a proporcionar los medios de manutención a otra, sobre todo si está ligada a ella por lazos familiares o afectivos.

El deber moral, surge en el ánimo del obligado, y por ella en razón de un derecho natural del necesitado y de vínculos afectivos existentes entre ellos, es que el acreedor cumple con su obligación de proveer de los mínimos satisfactorios a quienes esperan ser cubiertos de sus necesidades por parte de quienes están obligados a hacerlo.

La obligación alimentaria evidentemente es un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en Derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir.

Es un deber moral la obligación alimentaria, pero también un deber jurídico, y en esa medida, el Estado debe ser un ente activo en las relaciones familiares, propiciando mediante una serie de políticas instrumentadas a través de normas adecuadas, marcos ambientales en donde las citadas relaciones se den en forma armónica y duradera.

El individuo formado por su contexto histórico y social que el mismo crea y recrea, las relaciones humanas están enmarcadas en un conjunto de normas morales, religiosas y jurídicas, delineadas por la dinámica que dichas relaciones generan.

Consecuentemente, el Derecho por sí solo no puede a través de un tratamiento adecuado de la obligación alimentaria, modificar o reestructurar las relaciones familiares; sin embargo, puede apoyar, sostener y apuntalar la estructura familiar dado que uno de los problemas que con más frecuencia propician la desintegración familiar es precisamente el factor económico; para ello, el Derecho no debe ser exclusivamente un instrumento de control, debe contener normas realistas y educadoras que permitan una evolución sin violentar la forma de vida de la comunidad a que va dirigida.

Como ya fue señalado, los alimentos son también recíprocos, en la medida en que en dicho deber, se establece una correspondencia entre acreedores o acreedoras y deudores o deudoras de hoy, la cual de cumplirse, generará afecto mutuo.

Aquellos sistemas normativos contemplan en el ámbito familiar, una obligación de este tipo, y casi siempre su denominación hace referencia a los satisfactores tanto físicos como morales para el desarrollo humano.

Los alimentos deben ser vistos como el elemento material que permite a varones y mujeres satisfacer sus impulsos biológicos positivos, de tal suerte que puedan integrarse a la humanidad, a la naturaleza, y a sí mismos sin perder su propia individualidad; igualmente, así considerado lo anterior se entiende que la obligación alimentaria gravita sobre toda la comunidad.



Los alimentos son aquellos satisfactores necesarios para que el individuo cuente con los instrumentos para lograr su desarrollo integral como ser humano.

2.5 CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DEBER ALIMENTARIO.

Conforme al artículo 320 del Código Civil para el Distrito Federal:

"Art. 320.- Se suspende o cesa, según sea el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;
- II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;
- III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;
- IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;
- V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables;
- VI. Las demás que señale este Código u otras leyes."

Analizando el numeral transcrito en el apartado anterior, debemos afirmar que las causas consideradas por el legislador para suspender o cesar la obligación de dar alimentos, que él establece como idénticas para cualquiera de los dos efectos, según nuestro punto de vista, pueden ser divididas de la siguiente manera:

La fracción I es una causa de suspensión, la fracción II es de extinción, la fracción III es de suspensión, la fracción IV es de suspensión y la fracción V es de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extinción; en razón de lo anterior, debemos afirmar que la obligación alimentaria se extingue cuando el acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos o si abandona la casa del deudor alimentista sin causas justificables.

2.6 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Pérez Duarte y Noroña, al respecto, manifiesta que existen nexos afectivos y biológicos que vinculan, en primera instancia, a determinadas personas, mismas que están llamadas, por ley, a cumplir con ésta obligación de solidaridad humana.

Dichas personas son:

Los cónyuges.

El concubino y la concubina.

Los ascendientes respecto de los descendientes.

Los descendientes y éstos respecto de los ascendientes.

Las personas que sean parientes colaterales hasta el cuarto grado, y entre sí.

La persona que adopta y la que es adoptada.²⁰

Consideramos por nuestra parte, que la obligación principal de cubrir los alimentos, reside en los padres, sin distinción; es decir, que la deben cumplir de manera indistinta, sea la madre o el padre.

Los obligados para cumplir con la obligación alimentaria, están especificados en los artículos 302 al 307 del referido Código.

²⁰ Cfr. PÉREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. Op. Cit. Pág. 246.

LOS ASCENDIENTES.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. El deber de los padres de ministrar alimentos a sus hijos, deriva de la procreación, pues no existe mayor responsabilidad para cualquier sujeto que darle existencia a nuevos seres.

No hay otro ser en nuestro mundo más desvalido que el humano al nacer. Para subsistir necesita infinitos cuidados, y nadie está más obligado a los mismos que los autores de su existencia: sus progenitores.

En principio, se señala a los cónyuges, en el artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal, por considerar que forma un deber más general que adquieren dos personas al contraer nupcias.

El referido numeral a la letra dice:

"Art. 302.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale."

LOS DESCENDIENTES.

Como lo podemos determinar y conforme al artículo 301 del Código civil para el Distrito Federal:

"La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a su vez el derecho de pedirlos."

En razón de la reciprocidad los hijos e hijas, en primer lugar, y los demás descendientes más próximos en grado, están obligados a alimentar al padre y a la madre, así como a los demás ascendientes.

El legislador mexicano, a diferencia de otros, señala como obligados, a falta de los ya mencionados, a los hermanos, medios hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado, para satisfacer las necesidades alimenticias.

Además de los progenitores y a falta o por imposibilidad de ellos, están llamados a cumplir ésta obligación los demás ascendientes en línea recta tanto paterna como materna, con ello se pretende concretar la solidaridad familiar evitando el estado de necesidad del acreedor alimentario.

ENTRE CÓNYUGES.

Los primeros obligados recíprocamente son los cónyuges entre sí; su justificación jurídica la encontramos en el artículo 302 del Código Civil para el Distrito Federal, que ya fue citado en su momento; esto es totalmente entendible en razón de que, siendo los alimentos la primera y más importante consecuencia de las relaciones familiares, los sujetos primarios de la relación familiar son los propios cónyuges, ya que siempre se ha considerado el matrimonio como la forma legal, moral y socialmente aceptada de creación de una nueva célula familiar.

Uno de los fines del matrimonio es el de mutuo auxilio que se traduce en la ayuda constante y recíproca que deben otorgarse en todos los órdenes de la existencia los casados.

ENTRE ADOPTANTE Y ADOPTADO.

Rafael De Pina considera que la adopción es una ficción, pero una ficción generosa que permite que muchos niños abandonados encuentren protección adecuada

dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con los debidos trámites legales.²¹

En cuanto a los efectos patrimoniales, aparece en primer término la obligación alimentaria que es recíproca: el adoptante está obligado a alimentar al hijo, y el adoptado a su vez debe alimentos al padre adoptivo, y si éste tiene hijos legítimos y naturales, está obligado a prestarlos en concurrencia con éstos.

EN EL CONCUBINATO.

Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez definen al concubinato como:

“La unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que puede o no producir efectos legales.”²²

Recapitulando, podemos concluir fundamentalmente que:

El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, quienes sin impedimento legal para contraer matrimonio, deciden hacer vida en común en forma permanente, constituyendo una unión lícita, la cual produce determinados efectos jurídicos, considerándose además, que las condiciones necesarias, entre otras, para configurar el concubinato, son vivir bajo el mismo techo en forma continua y estar ambos, el hombre y la mujer, libres de matrimonio.

Las reformas de 1983 incluyeron la obligación alimentaria entre concubinos, entendiéndose por tales aquella pareja, varón y mujer, que hubieren vivido juntos como marido y mujer, por lo menos durante cinco años, o tuvieren hijos en común y fueren solteros.

²¹ Cfr. DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho civil Mexicano. Tomo I. Vol. 2. Pág. 419.

²² BAQUETRO ROJAS, Edgar y otra. Derecho de familia y sucesiones. Editorial Harla. México 1990. Pág. 25.

Actualmente en la reforma del año 2000, el concubinato requiere de la convivencia en común en forma constante y permanente, por un periodo mínimo de dos años.

El fundamento jurídico de la obligación alimentaria entre los concubinos, lo encontramos en el artículo 302 del Código Civil que en su parte final dispone:

"Art. 302.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. La ley determinará cuándo queda subsistente esta obligación en los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale.

Los concubinos están obligados en términos del artículo anterior."

El contenido del artículo referido establece que los cónyuges y concubinos según sea el caso, están obligados a proporcionarse alimentos.

EN LA TUTELA.

Según el Maestro Rafael de Pina:

"La tutela es una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficiente para gobernar su persona y derecho por sí mismos, para regir, en fin, su actividad jurídica."²³

El autor de referencia, establece que el tutor está obligado a alimentar y a educar al incapaz, a cuidar de su salud y de sus bienes, a inventariar todo lo que constituye el patrimonio del incapacitado, obligación ésta que no puede ser dispensada ni aún por los que tienen derecho a nombrar tutor testamentario; a administrar el caudal del incapaz; a rendir al juez anualmente cuenta de su administración; a representarlo en todo asunto,

²³ DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Editorial Porrúa. México 2000. 21ª. Edición. Págs. 385 y 386.

excepto tratándose de matrimonio, reconocimiento de hijos o testamento; a solicitar autorización del juez de lo familiar para todo aquello que no pueda hacer por si mismo, de acuerdo con la ley, y a destinar al menor a la carrera u oficio que él elija, de acuerdo con sus circunstancias.²⁴

²⁴ Cfr. DE PINA, Rafael. Op. Cit. Pág. 395.

CAPÍTULO TERCERO. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ALIMENTARIOS.

3.1 ASEGURAMIENTO Y GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Como tales pueden considerarse los instrumentos jurídicos establecidos tanto por la Constitución federal como por las leyes orgánicas del Poder Judicial y los diversos códigos procesales sobre la independencia e imparcialidad del juzgador, así como respecto a las prerrogativas de las partes en el proceso, con el objeto de lograr la resolución rápida y justa de las controversias.

Las Constituciones mexicanas, desde la primera federal de 1824 hasta las más recientes, han establecido los lineamientos de la organización judicial, así como algunos aspectos de la tramitación procesal; pero desde el punto de vista de los estudios jurídicos, ha sido muy reciente la preocupación de los tratadistas mexicanos, tanto procesalistas como cultivadores del derecho constitucional, para analizar en forma sistemática la trascendencia de los preceptos de la Constitución en diversas garantías procesales, las que pueden dividirse en tres categorías: garantías judiciales, garantías de las partes y formalidades esenciales del procedimiento.

En el ordenamiento mexicano encontramos regulado el derecho de acción en el artículo 17 constitucional el derecho de audiencia en el artículo 14, el cual también hace referencia a las formalidades esenciales del procedimiento, y el artículo 20 de la misma Ley Fundamental consigna estos derechos en relación con los acusados en el proceso penal.

El derecho de acción procesal está regulado por el citado artículo 17 de la Constitución en cuanto dicho precepto prohíbe la autodefensa y establece en su parte conducente: " Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley."

El derecho de defensa está regulado por el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución conocido también como derecho o garantía de audiencia en cuanto dispone en lo conducente que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Dicha institución se ha regulado por el mencionado artículo 14 de la Constitución como un elemento fundamental del derecho de defensa o garantía de audiencia de los justiciables.

Se puede cumplir la obligación alimentaria entregando la cantidad necesaria para tal efecto, cuando está designada en la sentencia respectiva, tratándose de un divorcio o, cuando se obtiene una sentencia interlocutoria en el juicio referente a la pensión alimenticia.

TESIS CITE
FALLA DE ORIGEN

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO.

Conforme al artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal, tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y
- VI. El Ministerio Público.

El artículo 316 del ordenamiento de referencia, establece lo siguiente:

"Art. 316.- Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo 315 no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pide el aseguramiento de los alimentos, se nombrará por el juez de lo familiar un tutor interino."

El numeral 317 del ordenamiento jurídico en análisis, determina:

"Art. 317.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez."

Finalmente, el artículo 318 del Código Sustantivo en Materia Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

"Art. 318.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 CASOS EN LOS CUALES SE REQUIERE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

3.3.1 DIVORCIO NECESARIO.

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente y en base a causa específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos.

Nuestro Código Civil para el Distrito Federal, que es uno de los más casuísticos del mundo. Enumera veintún causas de divorcio

Las causas son de carácter limitativo y no ejemplificativo, por lo que cada causa tiene carácter autónomo y no pueden involucrarse unas en otras, ni ampliarse por analogía ni por mayoría de razón.

El procedimiento de divorcio necesario requiere de los siguientes supuestos: 1. Existencia de un matrimonio válido; 2. Acción ante el juez competente; 3. Expresión de causa específicamente determinada en la ley; 4. Legitimación procesal; 5. Tiempo hábil; 6. Que no haya habido perdón; 7. Formalidades procesales. La existencia de matrimonio válido se prueba con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio cuya disolución se solicita a través de la demanda de divorcio.

El divorcio es una controversia de orden familiar, por ello es juez competente el juez de lo familiar del domicilio conyugal y, en el caso de demanda por abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

Cuando no exista domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido de hecho tiempo atrás, es competente para conocer del juicio el juez del domicilio del demandado.

La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a alguna de las señaladas en las dieciocho enumeradas con anterioridad, pudiendo ser más de una de ellas.

La legitimación procesal es exclusiva de los cónyuges. La acción de divorcio es personalísima, sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, en este caso, los cónyuges.

Pueden, sin embargo, actuar por medio de procurador y no se requiere en todo caso su comparecencia personal. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda.

Esta acción no es transmisible en vida ni por causa de muerte pues esta última pone fin al juicio de divorcio y los herederos del cónyuge fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio.

El cónyuge menor de edad puede asumir en el juicio de divorcio tanto el papel de actor como de demandado, pero en ambos casos se le nombrará tutor dativo, tutor que no tiene la calidad de representante legal del menor sino que su papel se limita a asistir y aconsejar al cónyuge menor durante la secuela del procedimiento.

En cuanto al tiempo hábil, la acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda.

Algunas causas, por ejemplo, la locura incurable, requieren de mayor tiempo, el necesario para declarar el estado de interdicción del enfermo.

Cuando la causa consiste en un hecho determinado en el tiempo (injurias, adulterio único, etc.) el término de caducidad es de seis meses a partir del momento en que se entera el cónyuge demandante.

Si deja transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, se presume el perdón del ofendido y caduca su derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que pudo invocar, pero podrá demandar el divorcio por nuevos hechos que constituyan causa de divorcio, aunque sean de la misma especie.

Cuando la causa es permanente o de "tracto sucesivo", por ejemplo el abandono, las enfermedades o el adulterio reiterado, no existe término de caducidad en razón de que la causa esta vigente.

Ninguna de las causas de divorcio puede alegarse cuando haya habido perdón expreso o tácito, y una vez iniciado el procedimiento de divorcio, le pone fin tanto la reconciliación de los cónyuges como el perdón del ofendido.

Deberán en esos casos dar aviso al juez, mas la omisión de tal notificación no destruye los efectos de la reconciliación o del perdón en su caso una vez probados.

El juicio de divorcio debe llevarse con todas las formalidades de carácter procesal que exige el código de la materia. Es un juicio ordinario, regido por los artículos 255 al 429 del Código de Procedimientos Civiles.

Al admitirse la demanda, o antes si hubiera urgencia, se dictaran provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las siguientes medidas: 1. Separar a los cónyuges; 2: **Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto a un cónyuge como a los hijos**; 3. Las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges se causen

perjuicio en sus bienes; 4. Las precautorias en el caso de que la mujer esté encinta, y 5. Decisión sobre el cuidado de los hijos.

En relación con los hijos, la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello.

El juez observara las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor.

El padre o la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Están obligados, en proporción a sus bienes e ingresos, a contribuir a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad .

Esta limitación a los alimentos en razón de la mayoría de edad de los hijos va en contra del principio general de que los alimentos se deben en razón de la necesidad del que los recibe y de la capacidad del que debe darlos; primordialmente entre padres e hijos.

No existe una causa justificante de este trato para los hijos de los divorciados agredidos con la desintegración de su hogar. **La SCJ ha decidido en favor de los hijos y extiende su derecho a alimentos por tiempo más largo que la mayoría de edad.**

La parte final del artículo 287 del Código Civil mencionado debiera modificarse en el mismo sentido que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3.3.2 DIVORCIO VOLUNTARIO.

Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges. El Código Civil regula dos formas de divorcio voluntario: divorcio administrativo, que se solicita ante un juez del Registro Civil, y el divorcio judicial, requerido ante un juez de lo familiar.

Cuando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos, o son menores de edad, tienen que recurrir al Juez de lo familiar de su domicilio para solicitar el divorcio.

Con la solicitud de divorcio debe adjuntarse un convenio en que se fijen los siguientes cinco puntos: a) la persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio.

La persona designada puede ser uno de los cónyuges; **b) el modo de cubrir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento, como después;** c) el domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; d) los alimentos que un cónyuge dará al otro, su forma de pago y su garantía, o que no habrá obligación de alimentos de ninguno hacia el otro (por ley la mujer tiene derecho a alimentos por un tiempo igual al que duro el matrimonio, si estuvo únicamente ocupada de las labores del hogar y no tiene bienes propios), y e) la forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidación de la misma al ejecutoriarse el divorcio, así como la designación de liquidadores.

A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. Deben comprobar además, que llevan más de un año de casados, lo que se prueba con la presentación del acta de matrimonio, pues antes de ese término no puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El procedimiento de divorcio voluntario judicial lo regula el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 674 a 682. Los cónyuges que deseen divorciarse por mutuo consentimiento deben ocurrir al juez de lo familiar de su domicilio presentando el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil deben adjuntar una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos menores.

Recibida la solicitud, el tribunal cita a los cónyuges y al Ministerio Público a una primera junta de avenencia, después de los ocho días y antes de los quince de admitida la solicitud.

El juez debe intentar conciliar a los cónyuges. Si no lo logra, aprobara provisionalmente el convenio, oyendo previamente el parecer del agente del Ministerio Público.

Dictará también el juez todas las disposiciones provisionales señaladas en el artículo 282 del Código Civil, y que consisten en:

a) proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el; **b) señalar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;**
c) las que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal; d) dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta, y e) poner a los hijos al cuidado de la persona que, de común acuerdo, hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos.

Si insistiesen los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada. En la misma el juez volverá a exhortar a la reconciliación de los cónyuges.

Si ésta no se logra, y en el convenio quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores e incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia de divorcio y decidirá sobre el convenio presentado.

Los cónyuges pueden hacerse representar por procurador, excepto en las juntas de avenencia en que se requiere su comparecencia personal.

El cónyuge menor de edad, al igual que en el divorcio necesario, requiere de un tutor especial durante todo el trámite del divorcio voluntario.

En cualquier caso en que los cónyuges dejaran pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

Asimismo, la reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre si aún no hubiera sentencia ejecutoriada.

En este caso, no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación (artículo 276 del Código Civil).

La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio (tanto al necesario como al de mutuo consentimiento). En estas circunstancias los herederos del fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido juicio de divorcio (artículo 290).

3.3.3 JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS.

Pensión alimenticias, es la cantidad en dinero que los deudores alimentarios deben entregar en forma periódica a los acreedores alimenticios.

La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho a solicitarlos han sido regulados desde tiempos muy remotos. Los griegos establecieron la obligación paterna

de alimentar a sus hijos y el derecho de los padres a ser alimentados por sus descendientes.

También se reconoció ese derecho a las viudas y divorciadas. En el antiguo derecho romano los sometidos a patria potestad podían demandar alimentos, mas tarde gozaron también de este derecho los descendientes emancipados. En una evolución posterior, los alimentos podían surgir de una convención, de un testamento, del parentesco o de la tutela.

El fundamento de la obligación alimentaria es el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia; la posibilidad de otro sujeto de cubrir esas necesidades y determinado nexo jurídico que une a ambas.

La deuda alimentaria puede satisfacerse de dos maneras: incorporando al acreedor al seno de la familia del deudor, cuando esto sea posible, si no lo es, por la presencia de un impedimento legal o moral o porque el acreedor se opone por justa causa reconocida por el juez, el deudor cumple la obligación asignando al acreedor las cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades (artículo 309 de la ley citada).

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a la necesidad de quien tiene derecho a recibirlos.

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente (artículo 311 de la citada ley).

La pensión alimenticia puede dividirse si fueren varios los obligados al pago de alimentos y todos estuvieren en posibilidad de cubrirlos (artículo 312 de la ley referida). El juez repartirá el importe de la pensión entre ellos en proporción a sus haberes.

La obligación de dar alimentos es imprescriptible, pero si prescriben las pensiones alimenticias que no se exigieron en su momento.

En el caso de que el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare a entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan (artículo 322 del Código Civil).

La pensión alimenticia debe asegurarse por medio de hipoteca, prenda, fianza depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez artículo (artículo 317 del Código Civil).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

3.4.1 CAUSAL DE DIVORCIO.

Las causales de divorcio, son los motivos de disolución del matrimonio. Se estima que el primer motivo es la desavenencia entre los cónyuges, pero pueden solicitar el divorcio de mutuo consentimiento. De quererlo uno de los cónyuges, deberá seguir el procedimiento del llamado divorcio necesario o contencioso en el que deberá de aducirse cualquiera de las causales de divorcio que señala el Código Civil, en el caso que nos ocupa, mencionaremos la que es aplicable al mismo.

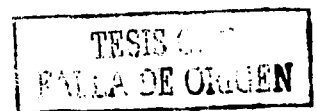
El incumplimiento de los deberes económicos del sostén o de la contribución al sostén del hogar y la alimentación y vestido del cónyuge y los hijos, así como a la educación de éstos, conforme a sus posibilidades.

3.4.2 PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La fracción XII del artículo 267 del Código Civil Para el Distrito Federal prevé:

"La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento sin causa justa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168...".

Nuestra propuesta consiste en reformar lo conducente a la redacción de la primer línea de dicho numeral, toda vez que consideramos que se debe hablar de la negativa injustificada del cónyuge a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 del Código Civil para el Distrito Federal.



Lo anterior porque el mismo, nos habla de la negativa injustificada de los cónyuges, situación que de presentarse, no se podría esgrimir o invocar como causal de divorcio, puesto que los dos cónyuges están incumpliendo dicha obligación, en éste caso la alimentaria, y la dificultad se situaría en determinar quién dio lugar a la causal de divorcio.

También propondríamos que la causal de divorcio en estudio precisara en la parte conducente, concretamente al referirse a la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo de mérito, estableciendo como redacción prudente la negativa injustificada del cónyuge a cumplir con la obligación de proveer alimentos a quienes está obligado a proporcionárselos.

Lo anterior, es con el objeto de que se establezca con determinación que lo incumplido por el cónyuge, y que puede ser causal de divorcio, es la obligación de proporcionar alimentos a quienes debe otorgárselos.

Con toda seguridad, la propuesta parecerá utópica, sin embargo nos atrevemos a llevarla a cabo, toda vez que pensamos como una necesidad de quien formula una tesis, el aportar determinada idea para que la ley tenga una aplicación óptima, evitando en lo posible dejar a la interpretación el contenido de un artículo determinado.

El día 25 de mayo del 2000, la Gaceta oficial del Distrito Federal, publicó el Decreto por medio del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal derogó, reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; en el capítulo referente a la pérdida, suspensión y limitación de la patria potestad, concretamente en artículo 444, el cual a la letra dice:

"La patria potestad se pierde por resolución judicial...", reformándose la fracción tercera de dicho numeral, que preveía: "...Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal, y...", quedando de la siguiente manera: "En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida...".

Con la reforma en comento, la fracción IV del numeral de referencia contiene fundamentalmente la base de nuestra propuesta en este trabajo recepcional, el cual propone la pérdida de la patria potestad derivada del incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos a los menores hijos; situación que únicamente se podía interpretar de manera casuística la fracción tercera que ya fue citada.

Quien hace la reflexión antes apuntada, es la Maestra Sara Montero Duhalt, la cual en su libro "Derecho de familia", al tratar lo referente a la suspensión, pérdida y extinción de la patria potestad, señala lo siguiente:

"La casuística del artículo 444 parece innecesaria, bastaría con declarar que la patria potestad se pierde, a juicio del juez, cuando la conducta de los que la ejercen constituye una amenaza para la salud, seguridad o moralidad de los menores.

En esta forma, quedarían comprendidas todas las conductas nocivas, independientemente de que las mismas fueran consideradas o no como delitos."²⁵

El legislador del Distrito Federal, a efecto de evitar el casuismo a que se refiere la Maestra Montero Duhalt, estableció que la patria potestad se pierde por resolución judicial:

²⁵ Ibidem. Pág. 353.

"...Por el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad..."

3.4.3 DELITO DE ABANDONO DE HIJAS, HIJOS Y CÓNYUGE.

Abandono es dejar a la persona en situación de desamparo material, peligrando su seguridad física. Y se comprende el desamparo de los que por algún motivo deben ser protegidos por quienes tienen el deber u obligación de ello.

El *abandono de personas* las pone en peligro, por el abandono de quien no se encuentra en condiciones de proveer a su cuidado; su punición depende de la exposición al peligro y del incumplimiento del deber y obligación de no abandonar al incapaz.

Los elementos de esta conducta son el abandono; que esta recaiga sobre una persona que no puede proveer a su cuidado material, que quien lo lleve a cabo sea una persona obligada a proporcionárselo.

Este vocablo origina los siguientes supuestos:

- A) El de niños;
- B) De menores;
- C) De personas mayores incapaces;
- D) De un cónyuge por otro y
- E) Del hogar.

Con el nombre genérico de *abandono de personas*, el Código Penal para el Distrito Federal, en su Capítulo VII, del Título XIX regula varios tipos penales, cuyas características son diversas, pero que tienen en común el poner en peligro la seguridad física de las personas.

En todos ellos se describen conductas que dan lugar a un estado de peligro para la vida y la incolumidad de las personas como las lesiones o la muerte a virtud del abandono.

Las figuras jurídicas que se desprenden del Capítulo y Título citados son las siguientes:

A) Abandono de niños enfermos (artículo 335);

B) Abandono de obligaciones alimentarias (artículo 336);

C) Omisión de auxilio (artículo 340);

D) Abandono de atropellados (artículo 341); y

E) Abandono en una casa de expósitos (Se dice del que recién nacido fue abandonado o expuesto, o confiado a un establecimiento benéfico); a menor de siete años (artículo 342).

La seguridad de la persona, en su aspecto físico, justifica su inclusión en los títulos contra la persona o contra la seguridad de la persona o contra la personalidad física.

El *abandono de personas* ha sido contemplado por diversas legislaciones en el ámbito nacional o internacional; sin embargo su terminología ha variado,

denominándosele *"omisión de auxilio"*, *"omisión de socorro"*, *"indolencia culpable"* y *"omisión de asistencia a personas en peligro"*.

La *"omisión de socorro"* o *"de auxilio"* significa no avisar a la autoridad respecto a una persona que se encuentre amenazado de un peligro inminente en sus bienes personales.

El artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

"Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos o a su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.

La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos no los proporcione sin causa justificada."

Por su parte el artículo 336- Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, prevé :

" Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

impondrá pena de prisión de uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo."

Los elementos del tipo penal de ambos numerales, son los siguientes:

- a).- Abandono de hijas, hijos o del cónyuge; sin recursos para subsistir;**
- b).- Privación de los derechos de familia;**
- c).- Pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente;**
- d).- No proporcionar recursos necesarios para la subsistencia de hijas, hijos o del cónyuge; aún viviendo en el mismo domicilio;**
- e).- Abandono de los hijos dejándolos al cuidado de un familiar sin importar el grado o en una casa de asistencia;**
- f).- Abandono de obligación de proporcionar alimentos a quien se deba proporcionar;**
- g).- Colocarse dolosamente en estado de insolvencia para eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias;**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

h).- El no proporcionar información acerca de los ingresos de un deudor alimentista, teniendo orden judicial de hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO.
EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMO DEUDOR SOLIDARIO DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

4.1 DERECHO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD A RECIBIR ALIMENTOS.

Antaño, se pensaba que el bienestar individual no era tarea del estado, estaba circunscrito a los pequeños grupos sociales, como en el caso de la familia.

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, dice que en México, a partir del Sexenio de López Portillo, esa lógica se dio espacio en el discurso político para presentar a un Estado que debe incidir directamente en el cambio social a través de una planificación del desarrollo nacional, cuyos objetivos han sido la equitativa distribución del producto nacional; aumento en los niveles de vida de la comunidad; incremento en la capacidad de ahorro e inversión y aumento de los niveles de salud, nutrición, vestido y educación de la población, entre otras.

El modelo económico que se elige para alcanzar los objetivos de desarrollo dentro de una lógica de acción gubernamental es determinante.

No debe perderse de vista este aspecto en el análisis de la subsidiariedad del Estado en la obligación alimentaria. Es igualmente importante destacar la imposibilidad real de delegar la responsabilidad del cambio social y del desarrollo en el Estado pensándolo como una entidad que es ajena a los miembros de una comunidad, pues en realidad, cada persona que integra determinado grupo social tiene una responsabilidad frente al resto, como parte integrante de esa entidad política denominada Estado.

Es el conjunto de compromisos individuales el que estructura, caracteriza y habilita al Estado para dirigir las acciones de la sociedad hacia fines preestablecidos.

Por su esencia, el Derecho Social es un innegable reflejo de esta necesidad y tiene por característica, entre otras, ignorar o, por lo menos, ser impermeable a los principios individualistas tradicionales tan profundamente arraigados en el Derecho privado y que empiezan a proliferar nuevamente en todo el sistema jurídico, lo explicado resulta muy claro, en virtud de que el objetivo de esta especial rama jurídica debe ser LA SOCIEDAD.

La actividad estatal frente a la obligación alimentaria es, hoy en día, típicamente subsidiaria.

Es decir, es una ayuda de carácter supletorio que constituye la relación fundamental de la sociedad y del Estado con la persona.

De tal manera que siendo el Estado una persona moral, sui generis al servicio de los fines y valores expresados por la colectividad, suple, con todos sus elementos personales, jurídicos y de organización, en forma subsidiaria, a la acción individual de cumplir la obligación alimentaria, en aras de un bien común.

Actualmente, la solidaridad social se manifiesta como un aspecto de la solidaridad familiar que se concretiza en los alimentos de tal suerte que, en teoría, si la carga alimentaria resulta excesivamente gravosa para una sola persona, ésta se reparte en el resto de los integrantes del grupo familiar.

Esto no es suficiente, por ello, el Estado debe realizar acciones de carácter social como la seguridad social, que no solo buscan aligerar ese peso, sino en algunos casos, deben sustituir la solidaridad familiar.

En nuestro país, los dos últimos sexenios se han caracterizado por un mayor énfasis en la actividad estatal hacia la población menos favorecida.

Se habla de un combate a la pobreza extrema, cuyos programas están encaminados a relucir los desequilibrios que existen en la sociedad mexicana.

En sexenio 1994-2000, el programa PROGRESA, que se refiere a un Programa de Educación, Salud y Alimentación, tiene los siguientes objetivos entre otros:

- Mejorar sustancialmente las condiciones de alimentación, salud y educación de las familias pobres, particularmente de los niños y de sus madres. Se busca la complementariedad de estas acciones para que se traduzcan en un mejor aprovechamiento escolar y en el abatimiento de la deserción entre niños y jóvenes.
- Brindar apoyo a la economía familiar procurando que el hogar disponga de recursos suficientes para que los hijos completen su educación básica.
- Inducir la corresponsabilidad y la participación activa de todos los miembros de la familia, especialmente de los padres, en la realización de acciones de bienestar social.
- Promover la participación y el respaldo comunitario a las acciones que se emprendan, para que los servicios educativos y de salud beneficien el conjunto de las familias, sumando los esfuerzos y las iniciativas de la población en

acciones complementarias que refuercen la eficacia y cobertura del Programa.²⁶

Reconocemos que efectivamente el Estado se erige como un deudor solidario en materia alimenticia, sin embargo, consideráramos injusto el pretender que solamente esta entidad cubriera las necesidades económicas de la población; lo ideal es realizar una acción conjunta, entre particulares y Gobierno, con el fin de que responsabilidades como la consistente en proveer alimentos a los deudores alimentistas, sean compartidas y no delegadas en el Estado, porque el mismo tiene diversas tareas, a las cuales debe dedicar parte de sus esfuerzos y afanes.

En la Ciudad de México este rubro ha sido cubierto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el Acuerdo y las acciones, que analizaremos.

²⁶ PÉREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. Op. Cit. Págs. 73 a 80.

4.2 LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

El 30 de diciembre de 1999, la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la Ley de los Derechos de las Personas Mayores Adultas en el Distrito Federal; ordenamiento jurídico que dividido en siete títulos, contiene 50 artículos y 4 transitorios, cuyas disposiciones más relevantes son las siguientes:

"Art. 1. Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural."

"Art. 6. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto, de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral."

"Art. 16. La Secretaría de Desarrollo Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores, impulsando su participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionales balanceados para las personas adultas mayores..."

"Art. 29. Se crea el consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas mayores."

"Art. 38. Las personas adultas mayores, tendrán derecho a obtener tarifas preferenciales o exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia."

"Art. 45. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención."

"Art. 49. Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimiento orientados a la atención de éstas."

Analizando someramente los artículos transcritos, podemos destacar que es una ley importante por ser de orden público y de interés social, por hacer participar a la familia en el cuidado del adulto mayor, por designar a una dependencia en especial para cubrir las necesidades alimentarias de las personas adultas mayores y porque considera vital que las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, cuenten con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

4.3 FORMAS DE RECUPERAR LAS EROGACIONES ESTATALES EN SU ACTIVIDAD COMO SU DEUDOR SOLIDARIO EN MATERIA ALIMENTARIA.

4.3.1 EN LA VÍA PENAL.

Recordaremos lo ya explicado en los puntos precedentes:

El artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

"Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos o a su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.

La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos no los proporcione sin causa justificada."

Por su parte el artículo 336- Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, prevé :



“ Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo.”

4.3.2 EN LA VÍA CIVIL.

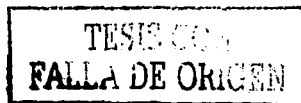
A efecto de no ser redundantes, señalaremos que en la vía civil, los alimentos y el incumplimiento de estos, pueden ser observados como causal de divorcio, susceptibles de ser garantizados en el divorcio voluntario y como causa de la pérdida de la patria potestad.

4.3.3 EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Multa impuesta por una ley civil, pronunciada por una jurisdicción civil, y que es más o menos ajena a las normas establecidas para las penas por la ley penal (ej.: circunstancias atenuantes, reincidencia, prescripción).

Multa impuesta con motivo de ciertas infracciones a una ley impositiva y a la cual la jurisprudencia atribuye carácter mixto de pena y reparación civil, en atención al derecho de transacción reconocido al fisco.

En el Derecho Penal, es la sanción pecuniaria que se pronuncia como complementaria en materia de crímenes, como principal o complementaria en materia de



delitos, y como principal en materia de contravenciones. Impone al condenado la obligación de pagar al Tesoro público una suma de dinero determinada.

Condena pecuniaria, independiente del perjuicio real experimentado, y que se pronuncia a razón de tanto por día de retardo. Tiene por objeto inducir al deudor de una obligación de hacer o no hacer a que la cumpla, por la amenaza de tener que pagar una indemnización que puede acrecentarse de manera considerable si el incumplimiento se prolonga o se repite. Antes de su percepción debe ser liquidada por el tribunal, el cual fija su importe definitivo. Pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero.

El artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone:

“Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa;...

4.4 ACUERDO DEL JEFE DE GOBIERNO PARA PONER EN PRACTICA EL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO Y MEDICAMENTOS GRATUITOS EN BENEFICIO DE ADULTOS DE SETENTA AÑOS O MÁS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y ABANDONO.

CONSIDERANDOS:

Que en la Ciudad de México viven alrededor de 400 mil adultos de setenta años o más y dos tercios de ellos son mujeres.

Que el ingreso promedio de estos adultos mayores apenas llega a un salario mínimo, a pesar de que más del 40 por ciento recibe una pensión de seguridad social.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por estas y otras consideraciones se toma el siguiente:

ACUERDO:

1. A partir del 1 de marzo del presente año y de manera permanente se entregarán 600 pesos mensuales para apoyo alimentario a 200 mil adultos mayores que habitan en las áreas de muy alta, alta y media marginación.
2. Tendrán atención médica y medicamentos gratuitos en los 211 Centros de Salud con que cuenta el gobierno de la Ciudad,
3. Se continuará brindando transporte gratuito en el metro, trolebús, tren ligero y en los autobuses del gobierno de la Ciudad a todos los adultos mayores y seguirán gozando de las reducciones de impuestos y derechos aprobadas en el código financiero.
4. El presupuesto autorizado para el 2001 contempla 1 063 millones de pesos para apoyo alimentario, 100 millones de pesos para medicamentos y otro tanto como subsidio para el transporte gratuito. Estos apoyos suman 1 263 millones de pesos y provienen de los ahorros obtenidos con el plan de austeridad republicana instrumentado por el gobierno de la Ciudad.
5. Los recursos son aun limitados, pero tenemos la firme determinación de ir ampliando el Programa y sentar las bases para construir, en la ciudad, el Estado de Bienestar, que garantice a todos una vida digna y segura.

Dado en México, Ciudad de la Esperanza, el 3 de enero de 2001.

Andrés Manuel López Obrador.

Jefe de Gobierno del Distrito Federal .

I. Justificación.

Los adultos constituyen hoy una parte importante - el 8% de la población de la capital. De ellos cerca de 400,000 personas tienen 70 años o más y dos tercios son mujeres. El ingreso promedio de este grupo es cercano a un salario mínimo pese a que más del 40% recibe una pensión de seguridad social. Esta raquítica entrada los obliga a depender de sus parientes que en su mayoría también tienen serias restricciones económicas. Recordemos que cerca de cinco millones de capitalinos subsisten en condiciones de pobreza. Esta situación se agrava entre los adultos mayores y genera tensiones en las relaciones familiares.

Los mayores de 70 años sufren además con mucha frecuencia padecimientos crónicos: presión alta, diabetes, dolencias de las articulaciones, enfermedades del corazón, molestias estomacales y depresión o melancolía. Esto explica que se ven obligados a gastar parte de sus magros recursos en la compra de medicamentos; su gasto promedio mensual en este rubro es de 550 pesos.

El incremento en la expectativa de vida no se ha traducido para muchos, de esta manera, en años de plenitud sino en una existencia llena de dolor, carencias, soledad e, incluso, abandono. Se viven más años pero en malas condiciones.

Hasta ahora el gobierno y la sociedad no les ha ofrecido a los adultos mayores ningún apoyo amplio y sistemático a pesar de un sentimiento extendido de que es injusto que nuestros mayores tengan que vivir una vejez insegura y con privaciones. La jubilación de seguridad social no resuelve el problema porque se limita a proteger a la población con un empleo fijo durante la mayor parte de su vida que hoy es una minoría.

Es por ello que del Gobierno del Distrito Federal ha fijado como un objetivo importante avanzar en la construcción de los derechos e instituciones de un Estado de Bienestar que garantice a todos los ciudadanos una vida digna y segura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Contenido y Estrategia del Programa

1. Población objetivo.

El grupo elegible para el programa son los adultos con 70 años o más con residencia permanente en el Distrito Federal desde hace al menos tres años y que viven en condiciones precarias o de pobreza.

2. Dependencia responsable.

La dependencia responsable del programa es la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de sus direcciones generales de Salud Pública, de Medicamentos Insumos y de Administración. Para la operación del programa se cuenta con el personal del Programa de Salud para la familia y de los 211 Centros de Salud.

Para garantizar el cabal cumplimiento del programa se realizarán talleres de capacitación con las educadoras, los médicos y las trabajadoras sociales de los Centros de Salud y con los promotores vecinales durante la primera parte del año 2001.

3. Padrón de beneficiarios.

En la elaboración del padrón inicial de beneficiarios se utilizó el método de "focalización territorial" que es el más justo al tiempo que disminuye el margen de discrecionalidad y reduce el costo administrativo del programa. Se incluyeron así a los adultos mayores que habitan en las zonas del Distrito Federal clasificadas como de muy alta, alta y media marginación usando los criterios establecidos en el Estudio de Regionalización Operativa de la Secretaría de Salud. Los promotores vecinales de la Secretaría de Desarrollo Social verificaron en campo los datos del registro original constituyendo un padrón inicial de 180,000 personas.

4. Inicio del Programa.

El programa se iniciará en marzo de 2001 con las 180,000 personas inscritos en el padrón inicial.

5. Requisitos y mecanismos para inscripciones nuevas al padrón.

Los requisitos para inscribirse en el padrón son tener residencia permanente en el Distrito Federal desde hace tres años, vivir en las áreas clasificadas como de muy alta, alta o media marginación o tener un ingreso de un salario mínimo o menos.

Las nuevas inscripciones se harán con la trabajadora social en los Centros de salud del Distrito Federal distribuidos en toda la ciudad. Las trabajadoras sociales recibirán además las bajas, los cambios de domicilio y las quejas al programa y aclararán dudas sobre el mismo. Los datos proporcionados serán verificados por las 1,200 educadoras de salud para la familia.

Las personas elegibles pueden solicitar su inscripción directamente o a través de los promotores vecinales del gobierno que a su vez entregan las solicitudes a los Centros de Salud para la verificación de datos e inclusión en el padrón.

Los nuevos solicitantes que cumplan con los requisitos serán incluidos en el Programa durante el año 2001 siempre y cuando el número total de beneficiarios no rebase 200,000 personas. Se tiene previsto incrementar el número de beneficiarios durante los próximos años cuando los ingresos del Gobierno del Distrito Federal aumenten.

6. Tarjeta para compra de alimentos.

Los beneficiarios del programa recibirán un apoyo de 600 pesos mensuales para compra de alimentos lo que alcanza para la adquisición de una despensa de unos 52 productos que cubre los requerimientos nutricionales de un adulto mayor. El gobierno de

la ciudad depositará esta cantidad en una tarjeta de débito utilizable en tiendas localizadas en todo el Distrito Federal que proporcionarán un descuento adicional en las compras realizadas. Podrán usar la tarjeta el beneficiario y un representante nombrado por él.

7. Convenio entre el GDF y el beneficiario para la corresponsabilidad y la transparencia.

Cuando la trabajadora social entrega su tarjeta, el beneficiario suscribirá un convenio con el Gobierno del Distrito Federal donde están plasmados los derechos y obligaciones de ambas partes. Estos convenios se guardarán en un archivo en la Secretaría de Salud a fin de poder verificar quién está incluido en el programa y su consentimiento.

En caso de que alguien se negara a recibir la tarjeta firmará su declinación y el documento se guardará en el mismo archivo.

8. Medicamentos gratuitos.

Los beneficiarios del programa recibirán gratuitamente los medicamentos del cuadro geriátrico en los Centros de Salud del Gobierno del Distrito Federal con esta finalidad se instrumentará en éstos un programa de atención integral para los adultos mayores que les garantice la consulta cerca de su domicilio, en un horario especial, con un tiempo de espera corto y trato cálido así como la prescripción adecuada de los medicamentos e información sobre su uso seguro.

A través de este componente del programa se trabajará activamente con los adultos mayores para incorporarlos a actividades grupales de promoción de la salud y de control de los padecimientos crónicos.

1
FALLA DE ORIGEN

9. Información a los Comités Vecinales y Promotores Vecinales.

Las educadoras de salud informarán periódicamente a los Comités Vecinales y a los promotores vecinales del gobierno sobre los nombres de los beneficiarios del programa en sus respectivas Unidades Territoriales.

10. Promoción del Programa.

Se promoverá activamente el programa con información pormenorizada a los Comités Vecinales y los promotores vecinales y con la repartición de volantes.

Asimismo, Locatel 5658 1111 proporcionará toda la información sobre el programa en su "Línea Dorada".

11. Supervisión institucional.

El programa será supervisado permanentemente por el personal de Salud para la Familia. Las educadoras de este programa tendrán bajo su responsabilidad un número predeterminado de beneficiarios y los visitarán bimestralmente. En estas visitas investigarán si se ha tenido algún contratiempo para recibir la ayuda, ya sea con el depósito del dinero de la tarjeta o por parte de las tiendas. Asimismo comprobarán que el beneficiario sigue viviendo en ese domicilio.

Los capacitadores del programa tomarán una muestra mensual de las visitas reportadas y harán una segunda visita para corroborar que los datos sean verídicos y que las visitas si se estén realizando con la finalidad de detectar posibles fallas en el programa. Además serán los responsables de estar en contacto con los Centros de Salud, particularmente con las trabajadoras sociales para coordinar las actividades.

La verificación del buen funcionamiento del programa de medicamentos estará a cargo de la Dirección General de Medicamentos e Insumos Médicos.

12. **Contraloría Social y Transparencia del Programa.**

El Consejo de Adultos Mayores de la Ciudad, las organizaciones de adultos mayores y los Comités Vecinales ejercerán un control social sobre el programa, vigilando su correcta aplicación y transparencia.

Se establecerá asimismo un Consejo de Vigilancia especial del programa con la participación de ciudadanos de reconocida honorabilidad y sensibilidad social.

Los datos sobre los montos entregados y el número de beneficiarios se actualizarán mensualmente y podrán ser consultados en la página del Gobierno del Distrito Federal en Internet.

13. **Origen y monto de los recursos.**

Los recursos de este programa provienen de los ahorros obtenidos con el plan de Austeridad Republicana y Gobierno del Distrito Federal, en el 2001 se cuenta con 1,063 millones de pesos para apoyo alimentario, 100 millones de pesos para medicamentos gratuitos y además 100 millones de pesos para el transporte público gratuito de los adultos mayores.

14. **El Programa hacia el futuro.**

Las restricciones presupuestales del Gobierno del Distrito Federal no permiten actualmente extender el programa a todos los adultos mayores ni incrementar el monto del apoyo. Sin embargo, existe la decisión firme del gobierno de ir ampliando el programa hasta alcanzar el objetivo de una **pensión universal ciudadana** que es un derecho básico del Estado de Bienestar.

El programa de Educación para la Salud Familiar cuenta con 12 coordinadores, 103 capacitadores y 1200 educadoras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5 LA NECESIDAD DE ESTABLECER PROGRAMAS DE VIVIENDA COMO COMPLEMENTARIOS DE ESTE ACUERDO.

Vivienda es el vocablo utilizado en la materia jurídica del trabajo para denotar la casa o morada que un patrón debe proporcionar a sus trabajadores, de acuerdo con las modalidades establecidas en la máxima ley, en disposiciones reglamentarias, en los contratos colectivos o en instrumentos que derivan de acuerdos paritarios.

La obligación patronal de facilitar la adquisición o permitir el uso de viviendas decorosas para los obreros encuentra su arranque y criterio inicial, a nivel comunitario, en la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1921, aunque circunscrita a los trabajadores agrícolas. Cuarenta años más tarde la Recomendación 115 fijaba en Ginebra directrices de mayores alcances.

En materia de política habitacional obrera podemos localizar diversos antecedentes a nivel nacional, se trata de aportes legales que deben ser considerados más como documentalización de un propósito que como instrumentos con ánimo de positividad y eficacia.

Destacan el punto número veintiséis del Programa del Partido Liberal Mexicano (Manifiesto de primero de julio de 1906) y la Ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de noviembre de 1906, con radio de acción en la capital del estado de Chihuahua y en las cabeceras de los distritos de la propia entidad ambos proponían que los patrones brindarán alojamiento higiénico a los trabajadores.

La redacción original de la fracción XII del artículo 123 de la Constitución prescribía que en las negociaciones ubicadas fuera de las poblaciones, o dentro de ellas, cuando los patrones ocuparán un número de asalariados mayor de cien, tendrán la obligación de proporcionarles habitaciones cómodas e higiénicas, no pudiendo cobrar en calidad de renta cantidades que excedieran del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

La fracción XXX consideraba de utilidad social la formación de cooperativas destinadas a la construcción de casas cómodas e higiénicas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

El contenido de la fracción XII permaneció inaplicado hasta el inicio de la década de los años setenta, Durante cincuenta y tres años el Estado empleó tres modalidades en materia de vivienda: el sistema de vivienda arrendada, el sistema de promoción estatal directa aunque escasa de vivienda y los asentamientos conocidos como colonias proletarias; la vivienda que deberían facilitar los dueños de capital seguía en el olvido, sin el impulso ni la voluntad política de un Estado que debía tenerla en primer plano dentro de su función social.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 recogió por fin, en forma muy limitada, el derecho habitacional de los trabajadores mexicanos; pero lo que como contrapartida era obligación patronal se supeditaba a que los centros de trabajo estuvieran ubicados fuera de las poblaciones y que las empresas tuvieran una plantilla superior a cien trabajadores.

Las argucias patronales y trucos jurídicos que quedaban abiertos nunca se concretaron, afortunadamente, puesto que la actualización del cumplimiento de la obligación era diferida por un lapso de tres años.

Antes de que transcurriera el trienio aludido surgieron los organismos que se traducen en tres fondos de ahorro y financiación: a) el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general, b) el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales (el Departamento del Distrito Federal incluido) y de las instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a sus trabajadores en dicho Fondo, y c) el Fondo de la Vivienda Militar (FOVIM). El primero es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio; los dos restantes son entidades

desconcentradas: del ISSSTE y del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas), respectivamente (Diario Oficial de la Federación, de 24 de abril de 1972, de 10 de noviembre de 1972 y de 8 de diciembre de 1972).

Sólo un sector, el de mayores necesidades pero de menores ingresos, no fue debidamente considerado en lo que a partir de la década de los años setenta pretende ser el primer sistema nacional de vivienda; se trata de los no asalariados, que permanecen en un interminable compás de espera, y el Gobierno del Distrito Federal, debería proponer programas complementarios al descrito en este trabajo, relacionados con el rubro habitacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El núcleo familiar es donde se pueden aprender los principios que servirán al individuo en su desarrollo como miembro de su grupo; la crisis familiar es tan grave, que su descomposición ha sido motivo de importantes esfuerzos de estudiosos del Derecho Familiar, preocupados por tratar de encontrar la génesis de la caótica situación que vive la familia actual.

SEGUNDA.- El papel de la mujer en la actualidad; causa problemas no resueltos; los tradicionales roles masculino y femenino, han sido rebasados por el tiempo, la estructura de la familia debe ubicarse sobre bases de igualdad y en ellas necesariamente pretender la armonía.

TERCERA.- Dar alimentos es un acto de elemental justicia cuyo fundamento está en la dignidad misma del ser humano, los afectos son los que impelen a la persona a proporcionar los medios de manutención a otra. Cumplir con la obligación alimentaria, satisface un deber moral, siendo uno de los más importantes, el proveer de lo mínimo necesario, a aquellos quienes esperan un esfuerzo importante que les permita contar con lo indispensable para lograr un desarrollo integral y armónico tanto como individuo, como integrante de la sociedad.

CUARTA.- Los alimentos como un derecho a la vida, tienen un significado especial, la nutrición debe ser óptima; la casa debe ser digna, el vestido adecuado a las condiciones de vida, la educación debe permitirle acceder a importantes fuentes de trabajo y la asistencia en casos de enfermedad debe ser pronta, eficiente y humanitaria,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proporcionándosele a los deudores alimentarios, la atención hospitalaria que merecen.

QUINTA.- Es obvio que solidaridad familiar se puede proyectar a lo social; y a través de ésta se hace justicia a las relaciones individuo-sociedad, de tal manera que la sociedad sólo encuentra su razón de ser en el perfeccionamiento personal de los individuos que la integran al hacer real el concepto del deber y de la conducta debida.

SEXTA.- Se puede considerar a patria potestad el grupo de poderes de ejercicio obligatorio, en los cuales se actúa orgánicamente la función contraída por los progenitores, al momento de procrear, de proteger, educar, instruir al hijo menor de edad y de cuidar sus intereses patrimoniales, en consideración a su falta de madurez psíquica y de su consiguiente incapacidad de obrar.

SÉPTIMA. La patria potestad respecto a su ejercicio, es de interés público, porque no existe la libertad u opción de ejercerla o no, y la persona sobre la cual recaer no tiene posibilidades de renunciar a su ejercicio, sino que sólo se puede conceder excusa, a quienes tengan más de 60 años cumplidos o un mal estado habitual de salud que les impida atender debidamente el desempeño de ésta.

OCTAVA.- Igualmente proponemos reformar lo conducente a la redacción de la fracción XII del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, en virtud de que, consideramos que se debe hablar de la negativa injustificada del cónyuge a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, porque la fracción en análisis, nos habla de la negativa injustificada de los cónyuges, situación que de presentarse, no se podría esgrimir o invocar como causal de divorcio, puesto que los dos cónyuges estarían incumpliendo dicha

obligación, en éste caso la alimentaria, y la dificultad se situaría en determinar quién dio lugar a la causal de divorcio, por ello proponemos que se reforme en los términos señalados.

NOVENA.- Como consecuencia de lo anterior, propondríamos que la causal de divorcio en estudio precisara en la parte conducente, concretamente al referirse a la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, estableciendo como redacción prudente la negativa injustificada del cónyuge a cumplir con la obligación de proveer alimentos a quienes está obligado a proporcionárselos.

DÉCIMA.- La reforma al Código Civil para el Distrito federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 25 de mayo de 2000, justifica nuestra postura en el presente trabajo recepcional, en virtud de que el legislador ya establece como causa para perder la patria potestad por resolución judicial el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad.

DÉCIMA PRIMERA.- Es digno de mencionar y tomar en cuenta, el importante esfuerzo del Gobierno del Distrito Federal, tendiente a cubrir las mínimas necesidades económicas de un amplio sector de la población mayor de setenta años de nuestra Capital de la República, la cual está abandonada a su suerte o confinada en "elegantes y confortables asilos" en virtud de que con esa real actividad, el amplio sector de los llamados integrantes de la tercera edad se verá beneficiado con una ayuda que para ellos resulta vital, como es el caso de recibir actualmente \$ 600.00 (seis cientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El esfuerzo realizado por el Gobierno del Distrito Federal, debe ser valorado adecuadamente, en virtud de que no es una actitud meramente política, sino un verdadero afán de empezar a hacer adecuadamente las cosas y lo ideal será que el mismo sirva para crear conciencia entre los demás Gobiernos de la República Mexicana, para influir en el Gobierno Federal, a fin de que un número mayor de mexicanos mayores de setenta años que viven en su gran mayoría en el abandono y la pobreza, cuenten con una cantidad mensual que les sirva realmente para cubrir sus mínimas necesidades alimentarias.

TELIS CON
FALLA DE OPA-EN

BIBLIOGRAFÍA.

- **ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Luis.** Familia y sociedad. Revista Facultad de Derecho U.N.A.M. México 1978. Enero-abril.
- **ÁLVAREZ, José Ma.** Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias. Editorial U.N.A.M. México 1982.
- **ANDRADE, Manuel.** Ley sobre Relaciones Familiares, anotada. Editorial Andrade. México 1964. 2ª. Edición.
- **BAQUEIRO ROJAS, Edgar y otra.** Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México 1990.
- **CASO, Antonio.** Sociología. Editorial Porrúa. México 1993. 11ª. Edición.
- **CASTÁN VÁZQUEZ, José.** La patria potestad. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1960.
- **CICU, Antonio.** Derecho de Familia. Editorial Ediar. Buenos aires, Argentina. 1947.
- **CHINOY, Ely.** La sociedad, una introducción a la sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1972.
- **DEL VECCHIO, Giorgio.** Filosofía del derecho. Traducido por Luis Legaz. Editorial Bosch. Barcelona, España. 1980.

- FROMM, Erich. El arte de amar. Fondo de Cultura Económica. México 1970.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. Estudios de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. México 1981.
- GARCÍA GOYENA, Florencio. Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil español. Tomo I. Editorial Reus. Madrid, España. 1980. 4ª. Reimpresión.
- GARCÍA TÉLLEZ, Ignacio. Motivos, colaboración y concordancias del nuevo Código Civil Mexicano. Editora Nacional. México 1932.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría política. Editorial Porrúa. México 1980. 8ª. Edición.
- LEÑERO, Luis. La familia. Editorial Edicol. México 1976.
- MESSINEO, Francisco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Traducción de Santiago Sentis. Editorial Ejea. Buenos aires, Argentina, 1954.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. Editorial Porrúa. México 1990.
- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA. Alicia Elena. Derecho de familia. Fondo de Cultura Económica. México 1994.
- PINA, Rafael de. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. México 1986. 3ª. Edición.

- **PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael.** Lecciones de Filosofía del Derecho. Editorial U.N.A.M. México 1982.
- **RECASÉNS SICHES, Luis.** Introducción al estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1979. 5ª. Edición.
- **SOLÍS QUIROGA, Héctor.** Sociología Criminal. Editorial Porrúa. México 1997. 2ª Edición.
- **TERÁN MATA, Juan Manuel.** Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa. México 1994. 13ª. Edición.
- **TREJO MARTÍNEZ, Adriana.** Prevención de la violencia intrafamiliar. Editorial Porrúa. México 2001.
- **WEBER, Max.** Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica. México 1980.

HEMEROGRAFÍA.

DIARIO MILENIO. Año 2. Número 593. México Distrito Federal, 15 de agosto de 2001.

LEGISLACION.

- **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 25 DE MAYO DE 2000.**

